

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES  
No. 016-2021-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de

, del domicilio de , portador de mi

Documento Único de Identidad número

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta - cero cero dos - uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" ó "**INDES**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **GABRIELA BEATRIZ PORTILLO PACAS**, de

, del domicilio de Departamento de

portadora de mi Documento Único de Identidad número:

y con Número de Identificación Tributaria:

, quien en lo sucesivo me denominaré "**La**

**Contratista**", convenimos en suscribir el presente contrato del proceso de libre gestión sin competencia número **DIECISIETE-DOS MIL VEINTIUNO** denominado "**SERVICIOS PROFESIONALES DE CONDUCTORA DE TELEVISION PARA NOTICIERO DEPORTIVO INDES**", cuyo pago se realizara con asignación Presupuestaria número: **DOS CERO DOS UNO – CERO CINCO CERO UNO – TRES CERO DOS CERO UNO DOS UNO UNO CINCO CUATRO**, de conformidad a la LACAP, su Reglamento y de acuerdo a las Cláusulas siguientes: ""

**CLÁUSULA PRIMERA.** La Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de Presentador, los cuales son los siguientes: a) Conducir y presentar noticias nacionales e internacionales en noticiero Deportivo INDES, b) Elaborar y presentar reportajes deportivos nacionales, c) Realizar pruebas técnicas y prácticas comunicacionales, d) Realizar investigaciones de noticias o notas deportivas nacionales e internacionales, e) Redactar notas o coberturas de noticias deportivas, f) Elaborar informe de las notas, reportajes, coberturas mediáticas y todo material o contenido solicitado por el administrador de contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL SERVICIO:** El servicio será prestado por el período, a partir del 16 de enero al 16 de julio de 2021. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en la Unidad de Comunicaciones, Mercadeo y Comercialización, del INSTITUTO NACIONAL DE LOS

DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), ubicadas en Alameda Juan Pablo II y diagonal universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador y en diferentes lugares del país, a nivel nacional, previa coordinación con el administrador de contrato. El Contratista deberá presentar una bitácora que justifique su asistencia a cada evento o actividad a nivel nacional. El servicio será brindado en fechas y horarios establecidos por el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dicho pago incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto sobre la Renta, el cual será cancelado así: Un pago por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** ( US\$ 330.00) comprendido del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno y cinco pagos de **SEISCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** ( US\$ 660.00), por los meses de Febrero, marzo, abril, mayo, junio y un pago por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** ( US\$ 330.00), comprendido del uno al dieciséis de julio de dos mil veintiuno, previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte de La Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar recibo o factura del INDES original detallando los servicios realizados y el número de Contrato y deberá consignar el diez por ciento ( 10%), en concepto de retención de impuesto sobre renta. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios, El Contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% de valor contractual. Por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). Esta garantía deberá presentarla a más tardar diez (10) días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los Arts. 33 literal b) y 94 literal a) de la LACAP. La efectividad de la Garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no hubieren cumplido, en los casos previstos por la LACAP. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por La Contratista, y deben ser devueltos por ésta cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** La Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número LG- DIECISIETE – DOS MIL VEINTIUNO, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Administración del contrato será ejercida por el Licenciado Luis Rolando Villeda Pacheco, Jefe de Mercadeo y Comercialización, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes; a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora La Contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: A) CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija

confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas; d) La Contratista no podrán extraer, divulgar o reproducir información, data, contenidos de multimedia que sean de carácter confidencial o relacionado con los proyectos de la Institución contratante, a excepción que sea autorizado por el administrador de contrato. **B) EXCLUSIVIDAD:** 1) Toda la información y/o contenido, incluyendo las primicias, adquiridos o desarrollados, durante su contratación, es exclusivamente de la Institución que los contrata y del medio que los presenta. 2) La Contratista, no podrá firmar contrato laboral con otros medios de comunicación públicos o privados, sean estos televisivos, radiales, impresos o digitales, a excepción del desarrollo de contenido de marca personal, siempre y cuando respete el principio de primicia de la Institución (INDES). El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; La Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para La Contratista:

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a La Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, quince de enero de dos mil veintiuno.

F   
\_\_\_\_\_  
**Roberto Eduardo Calderón Barahona**  
**Por la Institución Contratante**

F   
\_\_\_\_\_  
**Gabriela Beatriz Portillo Pacas**  
**Contratista**



la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cincuenta y un minutos del día quince de enero de dos mil veintiuno. Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, del domicilio de Departamento de San Salvador, **COMPARECEN**: Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a favor del compareciente señor Roberto Eduardo Calderón Barahona, y en el cual consta que se le confieren amplias y suficientes facultades, para otorgar actos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; y por otra parte **GABRIELA BEATRIZ PORTILLO PACAS**, quien es \_\_\_\_\_ del domicilio de Cuscatancingo, Departamento \_\_\_\_\_ a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

quien en el contrato que antecede se denominó "**La Contratista**", y en tal carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de dos folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato número 016-2021-INDES, cuyo pago se realizará con asignación presupuestaria número: **DOS CERO DOS UNO – CERO CINCO CERO UNO – TRES – CERO DOS – CERO UNO – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO**, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: "" **CLÁUSULA PRIMERA**. La Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de Presentador, los cuales son los siguientes: a) Conducir y presentar noticias nacionales e internacionales en noticiero Deportivo INDES, b) Elaborar y



presentar reportajes deportivos nacionales, c) Realizar pruebas técnicas y prácticas comunicacionales, d) Realizar investigaciones de noticias o notas deportivas nacionales e internacionales, e) Redactar notas o coberturas de noticias deportivas, f) Elaborar informe de las notas, reportajes, coberturas mediáticas y todo material o contenido solicitado por el administrador de contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL SERVICIO:** El servicio será prestado por el período, a partir del 16 de enero al 16 de julio de 2021. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en la Unidad de Comunicaciones, Mercadeo y Comercialización, del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), ubicadas en Alameda Juan Pablo II y diagonal universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador y en diferentes lugares del país, a nivel nacional, previa coordinación con el administrador de contrato. El Contratista deberá presentar una bitácora que justifique su asistencia a cada evento o actividad a nivel nacional. El servicio será brindado en fechas y horarios establecidos por el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dicho pago incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto sobre la Renta, el cual será cancelado así: Un pago por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( US\$ 330.00) comprendido del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno y cinco pagos de SEISCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( US\$ 660.00), por los meses de Febrero, marzo, abril, mayo, junio y un pago por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( US\$ 330.00), comprendido del uno al dieciséis de julio de dos mil veintiuno, previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte de La Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar recibo o factura del INDES original detallando los servicios realizados y el número de Contrato y deberá consignar el diez por ciento ( 10%), en concepto de retención de impuesto sobre renta. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios, El Contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% de valor contractual. Por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). Esta garantía deberá presentarla a más tardar diez (10) días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los Arts. 33 literal b) y 94 literal a) de la LACAP. La efectividad de la Garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no hubieren cumplido, en los casos previstos por la LACAP. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el

equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por La Contratista, y deben ser devueltos por ésta cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLAÚSULA SÉPTIMA.** La Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número LG- DIECISIETE – DOS MIL VEINTIUNO, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato.

**CLAÚSULA OCTAVA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Administración del contrato-será ejercida por el Licenciado Luis Rolando Villeda Pacheco, Jefe de Mercadeo y Comercialización, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para la cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por



terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora La Contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual, b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: A) CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas; d) La Contratista no podrán extraer, divulgar o reproducir información, data, contenidos de multimedia que sean de carácter confidencial o relacionado con los proyectos de la Institución contratante, a excepción que sea autorizado por el administrador de contrato. **B) EXCLUSIVIDAD:** 1) Toda la información y/o contenido, incluyendo las primicias, adquiridos o desarrollados, durante su contratación, es exclusivamente de la Institución que los contrata y del medio que los presenta. 2) La Contratista, no podrá firmar contrato laboral con otros medios de comunicación públicos o privados, sean estos televisivos, radiales, impresos o digitales, a excepción del desarrollo de contenido de marca personal, siempre y cuando respete el principio de primicia de la Institución (INDES). El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; La Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para La Contratista:

"" Y yo el Suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas



puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de ~~4~~<sup>cuatro</sup> folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Entrelínea: cuatro-vale.

  
  
